



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN – TERMINA PROCESO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00652	00
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA OSPINA CEBALLOS						
DEMANDADAS	LUZ MARIELA AGUDELO ALVAREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme al memorial que obra a folios 78 a 96 del expediente digital, allegado por la apoderada de la demandada, y donde indica que la parte demandante y la demandada llegaron a un acuerdo sobre el monto de las pretensiones de la demanda mediante acuerdo **TRANSACCIONAL** el cual se plasmó de la siguiente manera: “**ACUERDAN** 1. QUE EL DÍA VEINSIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2018 AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO DIERON POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE LAS UNIÓ POR TRABAJOS OCASIONALES, DESDE EL VEININUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO 2016, TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO: EL CONTRATANTE realiza un pago por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.460.593) dentro de la cual se entienden comprendidos todos los derechos ciertos e inciertos, se transigen la totalidad de las diferencias de cualquiera naturaleza que hubieses existido entre las partes. 2. Las sumas acordadas fueron pagadas antes de la firma del presente documento y manifiesta expresamente y acepta el CONTRATADO, con la firma de este documento, que los ha recibido a entera satisfacción. 3. Como consecuencia de lo anterior reiter5an las partes que es su deseo que el presente acuerdo surta los efectos de la COSA JUZGADA entre las mismas, vale decir, que con relación al contrato que ejecutaron las partes desde la fecha anotada, no queda pendiente a futuro reclamación judicial o extrajudicial alguna, derivada directa o indirectamente del vínculo contractual que unió a las partes. 4. Manifiesta la señora MARGATIRA MARÍA OSPINA CEBALLOS, que renuncia a la demanda instaurada en contra de la señora LUZ MARIELA AGUDELO ALVAREZ, la cual cursa ante el Juzgado Décimo Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019-00652 y que solicita al despacho la terminación del proceso judicial en su contra, por haberse realizado todos los pagos a ella adeudados.”

La transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, requiere de los contratantes concesiones recíprocas, lo que impide que sea un mecanismo posible para la solución de conflictos laborales en donde estén de por medio derechos ciertos que no admiten renuncia. En el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son derechos inciertos y discutibles, toda vez que se circunscriben al pago de prestaciones sociales legales.

En consecuencia, este despacho acepta el contrato transaccional, el cual hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 2483 del C.C. y se declara la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9710d1dd64e0f4faca523e50f83e2ff682034af1f8bdf2e7f5a2f7da55065e43

Documento generado en 29/10/2021 07:49:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**